



"Año de la Universalización de la Salud"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 92-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE

Cusco, 08 SEP 2020

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS, DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO

VISTO:

El Informe N° 0296-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA, del Director de Administración, el Informe N° 51-2020-GR. CUSCO-PERPM/DSR/A-YCD del Área Usaria, el Informe N° 0143-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C, Especialista en Contrataciones, Informe N° 0515-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-R-LOG, del Responsable de Logística, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Plan MERISS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público, comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, cuya actividad es formular y ejecutar programas y proyectos de la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en mejorar la producción y productividad agropecuaria de la región y la calidad de vida de la población rural;

Que, el área usuaria (Proyecto Irrigación del Sistema de RIEGO Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota Entre Yaucat y Paucarbamba – Distritos de Cusipata, Quiquijana, Urcos – Provincia de Quispicanchi –Departamento del Cusco), a través del Informe N° 045-2020-GR –CUSCO-PERPM/DSR-AMP-R, remitieron el requerimiento N° 135, para la adquisición de COLCHONES, el mismo que fue derivado a la contratación mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras, para posteriormente perfeccionarse el contrato mediante orden de compra N° 00153 en fecha 02 de junio de 2020, a favor del contratista VALVERDE VILLANERA CRISTIAN RONY, por el monto de S/ 6,668.83 (Seis Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 83/100 Soles), en el cual se establece que el plazo de entrega de los bienes será desde el 15 de junio del 2020 hasta el 19 de junio de 2020;

Que, mediante Informe N° 51-2020-GR. CUSCO-PERPM/DSR/A-YCD, del Área Usaria, al Director de Sistema de Riego, informa sobre el incumplimiento del plazo de entrega de los bienes detallados en el contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 153-2020, derivado de la contratación mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras, asimismo solicita que se proceda según tratamiento de Ley;

Que, con Informe N° 0143-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., la Especialista en Contrataciones del Estado, concluye: "En atención a los fundamentos expuestos por el área usuaria y realizado el análisis del marco normativo, se considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO FORMALIZADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 00153-2020, derivada del Sistema Electrónico PERÚ COMPRAS, para la ADQUISICIÓN DE COLCHONES por el monto de S/ 6,668.83 (Seis Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 83/100 Soles), por incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación";

Que, luego de las precisiones efectuadas, corresponde indicar que, dentro de los alcances de la contratación estatal, la resolución contractual es una manera anormal de terminación del contrato administrativo, imputables a la entidad, el contratista o ninguna de ellas. En ese entender el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa: "Cualquiera de las partes puede resolver el



contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Así, el citado artículo preveía la posibilidad de resolver el contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales conforme lo establecido en el reglamento

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa lo siguiente: numeral 165.1. "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...)", el numeral 165.4. del mismo artículo, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato", asimismo el numeral 165.6. del mismo artículo establece claramente lo siguiente: **"Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico"**.

Que, se puede evidenciar conforme a lo referido por el Área Usuaría y la Especialista en Contrataciones, que el Contratista habría incumplido con sus obligaciones contractuales y acumulado el monto máximo de penalidad, ya que el último día de entrega del bien fue el 19 de junio de 2020, y hasta la fecha del informe del área usuaria son 13 días calendario y el contratista no cumplió con entregar los bienes, existiendo en este sentido incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, incurriendo en la acumulación del monto máximo de penalidad;

Que, en la aplicación de lo referido en el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, en este caso, basta con comunicar al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato. Asimismo, de acuerdo a lo referido en el numeral 165.6 del artículo 165° del Reglamento, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, por lo que corresponde realizar la notificación de la resolución de contrato mediante el módulo de catálogo electrónico;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Regional N° 005-90-AR/RI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0327-2020-GR CUSCO/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER EL CONTRATO formalizado mediante **ORDEN DE COMPRA N° 00153-2020**, derivada del Sistema Electrónico PERÚ COMPRAS, para la **ADQUISICIÓN DE COLCHONES**, por el monto de S/ 6,668.83 (Seis Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 83/100 Soles), a favor del Contratista VALVERDE VILLANERA CRISTIAN RONY, por motivo de incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, registrar en la plataforma de Perú Compras la presente Resolución Directoral e implementar las acciones administrativas que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes del Proyecto Especial Regional Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.



ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, una vez consentida la resolución, poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador al Contratista VALVERDE VILLANERA CRISTIAN RONY.

ARTICULO QUINTO. - COMUNICAR al Tribunal en Contrataciones, la presente resolución para las acciones correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del Proyecto Especial Regional Plan MERISS, así como a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Signature]
ING. LUIS ARAGON GRANEROS
Director Ejecutivo
PER PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA

Fecha: 09 SEP 2020

Nº Reg: F. Reingreso:

Firma: *[Signature]* Hora: 11:12

original 34 folios

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 09 SEP 2020

Hora: 11:16 Nº:

Folios: Firma: *[Signature]*

R = Original

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: 09 SEP. 2020

Hora: 11:20 Nº:

Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
ASESORIA LEGAL

Fecha: 09 SEP 2020

Hora: 11:34 Nº:

Folios: copia. Firma: *[Signature]*

Logística : encargado de notificar al interesado.

[Signature]
Tamara Bell Durand Almanza
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Fecha: 09 SEP 2020

Hora: 11:40am Nº:

Folios: Firma: *[Signature]*

LAG/jglv.

- Dir. Administración.
- Dir. Sistemas de Riego.
- Dir. Planificación y presupuesto
- Logística.
- Asesoría Legal.
- Interesado
- Archivo.

Plan eriss

Trabajemos Integridad



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 03 SEP 2020

Nº: 1664

DOCUMENTO: Informe N° 205-2020-GRUJW-PERP1-01

ASUNTO: Informe sobre resolución de contrato perfeccionado mediante O/c. N° 153 Deriv. de la contratación de Oswaldo Marco - PERU - COMPCAS.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		29	

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS INKA
 ASESORIA LEGAL

Fecha: 07 SEP 2020
 Hora: 09:10 Nº
 Folios: 29 Firma: Jul.

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

Resolución Directoral N° 92-2020-GE/W su.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO
 AV. PERU - TILCAYAN 100 - BARRIO
 CENTRAL TELEFONIA 051-81000
 WWW.MERISS.GOB.PE



Trabajemos
Integridad



INFORME N° 205 - 2020-GR-CUSCO/PERPM-AL.

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER - PLAN MERISS INKA DIRECCION EJECUTIVA
Fecha:	03 SEP 2020
Hora:	2:30 N° 1664
Folios:	29 Firma: <i>[Firma]</i>

A : ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS.
DIRECTOR EJECUTIVO DE PER PLAN MERISS.

De : ABOG. SILVIA MILUSKA TORBISCO CASTILLO
ASESORA LEGAL DE PER PLAN MERISS.

ASUNTO : INFORME SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE LA
ORDEN DE COMPRA N° 153, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA
MEDIANTE CATALOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO – PERÚ COMPRAS

Referencia : a) Informe N° 0296-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA.
b) Informe N° 0143-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C.
c) Informe N° 51-2020-GR. CUSCO-PERPM/DSR/A-YCD

FECHA : Cusco, 31 de agosto de 2020.

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, sobre el incumplimiento del plazo de entrega de los bienes detallados en el contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 153-2020, derivado de la contratación mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras, y sobre resolución del contrato, al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. En fecha 25 de marzo del 2020, mediante Informe N° 045-2020-GR –CUSCO-PERPM/DSR-IAMP-RO, el área usuaria de contratación (Residente y Supervisor del Proyecto; remitieron el requerimiento, para la adquisición de COLCHONES
- 1.2. En fecha 12 de junio de 2020, la Operadora de Perú Compras, mediante Informe N° 0102-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-PERU COMPRA, informa que de acuerdo a la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco – Perú Compras, se visualiza que proforma ganadora es el proveedor VALVERDE VILLANERA CRISTIAN RONY, para lo cual remite el formato de autorización de la contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, para la respectiva autorización por los funcionarios competentes.
- 1.3. En fecha 12 de junio de 2020, se emite la orden de compra N° 00153 por el monto de S/ 6,668.83 (Seis Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 83/100 Soles), en cual se establece, que el plazo de entrega de los bienes será desde el 15 de junio del 2020 hasta el 19 de junio de 2020.

II. ANALISIS

2.1. El numeral 7.14, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO, establece lo siguiente;

7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente:

- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza dicha resolución.
- Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.

(...)

7.14.4. Una vez culminado el plazo de consentimiento la PLATAFORMA permitirá a la ENTIDAD y al PROVEEDOR modificar el estado a RESUELTA o RESUELTA PARCIAL, en cuyo caso resulta obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA:

- El registro de la fecha de emisión del documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA;
- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza la resolución





- Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que la formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.

7.14.5. La notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual, deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO.

Sin perjuicio de lo expuesto, la ENTIDAD deberá de efectuar la comunicación al TRIBUNAL de acuerdo al REGLAMENTO.

- 2.2. Que una vez perfeccionado el contrato¹, el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.
- 2.1 Dentro de los alcances de la contratación estatal, la resolución contractual es una manera anormal de terminación del contrato administrativo, imputables a la entidad, el contratista o ninguna de ellas. En ese entender el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de contrataciones del estado, preceptúa que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"
- 2.2 Al respecto, el artículo 165 del Reglamento precisa lo siguiente:
- 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...)
- 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato
- 165.6. **Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico**
- 2.3 En este sentido, conforme al numeral 165.4 artículo 165 del Reglamento, siendo que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, en este caso, basta con comunicar al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial, asimismo de acuerdo a lo referido en el numeral 165.6 del artículo 165° del Reglamento Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, por lo que corresponde realizar la notificación de la resolución de contrato mediante el módulo de catálogo electrónico.
- 2.4 Que el Contratista habría incumplido con sus obligaciones contractuales y acumulado el monto máximo de penalidad, ya que el último día de entrega del bien fue el 19 de junio de 2020, y hasta la fecha del informe de la referencia, son 13 días calendario y el contratista no cumplió con entregar los bienes, existiendo en este sentido incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, incurriendo en la acumulación del monto máximo de penalidad; por lo cual en la aplicación de lo referido en el cuarto párrafo del artículo 165° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista.
- 2.5 Asimismo, Directiva, sobre Lineamientos Para la Exclusión e Inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable, en artículo VII) DISPOSICIONES GENERALES, en el numeral 7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco: establece lo siguiente "De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:
- (...)
- (6) Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme
- (...)"



¹ El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



- 2.6 Asimismo el numeral 36.2 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
- 2.7 Conforme lo dispuesto en Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los efectos de la Resolución, dese el trámite conforme regula los efectos de la Resolución, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, asimismo una vez consentido la resolución, la entidad deberá poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado el inicio del Procedimiento Sancionador en contra del Contratista.
- 2.8 Que, en la aplicación de lo referido en el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, en este caso, basta con comunicar al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato. Asimismo, de acuerdo a lo referido en el numeral 165.6 del artículo 165° del Reglamento, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, por lo que corresponde realizar la notificación de la resolución de contrato mediante el módulo de catálogo electrónico.

III. CONCLUSIONES:

1. En atención a los fundamentos expuestos, esta Asesoría legal opina que se debe emitir resolución directoral por la cual se declare la resolución del contrato perfeccionado mediante ORDEN DE COMPRA N° 00153-2020, derivada del Sistema Electrónico PERÚ COMPRAS, para la ADQUISICIÓN DE COLCHONES por el monto de S/ 6,668.83 (Seis Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 83/100 Soles), a favor del Contratista VALVERDE VILLANERA CRISTIAN RONY, por incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.
2. Una vez efectuada la resolución del contrato perfeccionado mediante ORDEN DE COMPRA N° 00153-2020, la Oficina de Logística, debe proceder a registrar en la plataforma de Perú Compras la presente Resolución Directoral e implementar las acciones administrativas que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
3. Se recomienda poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, la resolución del contrato, a efecto de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la Contratista VALVERDE VILLANERA CRISTIAN RONY.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS
Abog. Silvia Miluska Torbisco Castillo
ASESORA LEGAL
ICAC. 5927



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 03 AGO 2020

Nº: 1294

DOCUMENTO: Informe N° 296-2020-PERPR-DD

ASUNTO: Remite proyecto de resolución
Directoral

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS
<i>Asesoría legal</i>		26
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA ASESORIA LEGAL Fecha: <u>03 AGO 2020</u> Hora: <u>12:00</u> Nº <u>563</u> Hora: <u>26</u> Firma <u>Quity</u>		

Resolución D
caso: Resolución
orden de
colchón

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:



Trabajemos
 con
Integridad

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS

Ing. **OSCAR MILLA NOBLEGA**
 DIRECTOR EJECUTIVO
 CENTRAL TELEFONICA 054 - 224 - 010
 www.meriss.gub.pe



AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 296-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA

A : ING. OSCAR MILLA NOBLEGA
DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN MERISS

DE : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS

ASUNTO : REMITE PROYECTO DE RESOLUCION DIRECTORAL

REFERENCIA : INFORME N° 515-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-R.LOG

FECHA : Cusco, 30 de Julio del 2020

RECIBIDO
C 3 AGO 2020
9:20
26
1294
J

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitir adjunto al presente el documento de la referencia emitido por el Responsable de Logística quien alcanza el Proyecto de Resolución Directoral:

- Resolución Directoral de la Orden N° 153-2020, por la contratación de colchones mediante catálogos electrónicos de PERU COMPRAS, afecto a la meta 12 "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en la Cuenca del Rio Bermejo - Colorado, Distrito de Limatambo y Mollepata, Provincia de Anta por un monto de S/. 6,668-83 a nombre de Valverde Villanera Cristian Rony

Por lo que mucho agradeceré nos autorice el trámite correspondiente, debiendo ser derivado a la Oficina de Asesoría Legal para su revisión y respectivas Visaciones, se adjunta en 01 juego y 25 folios de antecedentes.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento, y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS
CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

MACHD/gpv
C.C. Archivo



INFORME N° 515 - 2020-GR CUSCO/PERPM-DA- R-LOG

SEÑOR : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION - PLAN MERISS INKA

ASUNTO : REMITO PROYECTO DE RESOLUCION DIRECTORAL

REFERENCIA : 1) INFORME N° 0155-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C
2) INFORME N° 472-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-R-LOG

FECHA : Cusco, 29 de Julio de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, donde la abogada especialista en contrataciones de la oficina de logística emite el proyecto de Resolución Directoral de la orden N° 153-2020 por la contratación de colchones mediante catálogos electrónicos de PERU COMPRAS, afecto a la meta 12: "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO - COLORADO, DISTRITO DE LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA - CUSCO", por el monto total de S/. 6,668.83 a nombre de **VALVERDE VILLANERA CRISTIAN RONY**.

Así mismo se adjunta los antecedentes originales para su revisión y trámite correspondiente.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS
Maria Antonieta Ayiles Sánchez
CPC Maria Antonieta Ayiles Sánchez
RESPONSABLE DE LOGISTICA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **29 JUL 2020**

Hora: *12:43* N° *2723*

Folios: Firma: *[Signature]*

MAAS/
Archivo.

Cusco, *29 de Julio 2020*
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Pase a: *Secretaría*

Para:

1. Para su atención	<input type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones: *Elaborar Informe a D.E*

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PLAN MERISS INKA



INFORME N° 0155 - 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C

SEÑOR : CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS INKA

ASUNTO : REMITO PROYECTO DE RESOLUCION DIRECTORAL.

Referencia : a) INFORME N° 472-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA-R-LOG
b) INFORME N° 0143 - 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C

FECHA : Cusco, 29 de julio del 2020.

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual su Despacho remite a la Director de Administración, el documento b) de la referencia, sobre resolución de contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 153-2020, derivado de la contratación mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras, con finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondencia de acuerdo a Ley, el cual la Dirección de Administración devuelve mediante proveído autorizando la resolución del contrato y recomendando el inicio del procedimiento sancionador, la misma que su Despacho deriva a mi persona para proyectar la Resolución de Contrato.

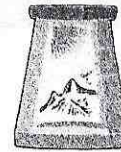
Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, remito el proyecto de la Resolución Directoral de Resolución de Contrato, adjunto al presente, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Asimismo, aclarando que el trámite ante el Tribunal de Contrataciones del Estado sobre la Infracción comedita por el contratista, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se realizara una vez que la resolución del contrato haya quedado consentida, esto de acuerdo a lo establecido en el numeral 166.3, del artículo 166 del Reglamento que a letra establece lo siguiente; "(...) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida".

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS
[Firma]
Abg. Martha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES



INFORME N° 0472 - 2020-GR CUSCO/PERPM-DA- R-LOG

SEÑOR : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS INKA

ASUNTO : RESOLUCION DE CONTRATO – ORDEN DE COMPRA

REFERENCIA : a) Informe N° 0143-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A
 b) Informe N° 51-2020-GR CUSCO-PERPMI/DSR/A-ycd.
 c) ORDEN DE COMPRA N° 153-2020

FECHA : Cusco, 17 de Julio del 2020.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **17 JUL 2020**
 Hora: **12:07** N° **2545**
 Folios: Firma:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: **23 JUL 2020**
 N° Reg. **1253** F. Reingreso
 Firma: Hora: **09:50**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, donde se tiene la contratación de colchón mediante catálogos electrónicos de PERU COMPRAS, en la cual se generó la orden de compra N° 153-2020 a nombre de VALVERDE VILLANERA CRISTIAN RONY por el monto de S/ 6,668.83 solicitado por el proyecto INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO E AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO- COLORADO, DISTRITOS LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA- CUSCO.

Según informe del área usuaria indica que hasta el momento no se entregado los bienes, por la cual la abogada especialista en contrataciones de la oficina de Logística emite informe, donde concluye de acuerdo al análisis del marco normativo, SE PROCEDA con la RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO FORMALIZADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 153-2020 por la contratación de colchones mediante catálogos electrónicos de PERU COMPRAS. Así mismo se recomienda poner en conocimiento el Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto de iniciar el procedimiento sancionador a la Contratista VALVERDE VILLANERA CRISTIAN RONY.

Por las consideraciones antes expuestas, se debe dar celeridad al presente tramite, considerando que se tiene plazos perentorios para poder comunicar al contratista, la decisión de la Entidad.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS

Clu

CPC. María Antonieta Aviles Sánchez
 RESPONSABLE DE LOGISTICA

Cusco: **23-07-2020**

OFICINA DE LOGISTICA

Pase a: **Abg. Esp. Contrataciones**

Para:

1. Para su atención <input checked="" type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación <input type="checkbox"/>
2. Devolver al Interesado <input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento <input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria <input checked="" type="checkbox"/>	8. Revisión y Tramite <input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta <input type="checkbox"/>	9. Archivar <input type="checkbox"/>
5. Informar <input type="checkbox"/>	10. Otros <input type="checkbox"/>

Observaciones: **Cancelar proyecto de Resolución**

Clu

CPC. María A. Aviles Sánchez
 RESPONSABLE DE LOGISTICA
 PLAN MERISS INKA

BUSCA: **2020/07/20**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 UNIDAD DE LOGISTICA

Para:

1. Para su atención <input checked="" type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación <input type="checkbox"/>
2. Devolver al Interesado <input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento <input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria <input checked="" type="checkbox"/>	8. Revisión y Tramite <input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta <input type="checkbox"/>	9. Archivar <input type="checkbox"/>
5. Informar <input type="checkbox"/>	10. Otros <input type="checkbox"/>

Observaciones: **AUTORIZADO**

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 PLAN MERISS INKA

PROSEGUIR EXP. PARA INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (INCORTE TECNICO CUENCA ANTECEDENTES)

[Handwritten Signature]





INFORME N° 0143 - 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C

A : CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS INKA

ASUNTO : INFORME SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE LA ORDEN DE COMPRA N° 153, DERIVADO DE LA CONTRATACION REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDO MARCO – PERÚ COMPRAS

Referencia : INFORME N° 51-2020-GR. CUSCO-PERPM/DSR/A-YCD

FECHA : Cusco, 16 de julio del 2020.

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el, área usuaria de contratación, informa sobre el incumplimiento del plazo de entrega de los bienes detallados en el contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 153-2020, derivado de la contratación mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras, asimismo solicita que se proceda según tratamiento de Ley, el mismo que su Despacho derivó a mi persona para su evaluación y trámite correspondiente, al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. En fecha 25 de marzo del 2020, mediante Informe N° 045-2020-GR –CUSCO-PERPM/DSR-IAMP-RO, el área usuaria de contratación (Residente y Supervisor del Proyecto; remitieron el requerimiento, para la adquisición de COLCHONES
- 3.1 En fecha 12 de junio de 2020, la Operadora de Perú Compras, mediante Informe N° 0102-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-PERU COMPRA, informa que de acuerdo a la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco – Perú Compras, se visualiza que proforma ganadora es el proveedor VALVERDE VILLANERA CRISTIAN RONY, para lo cual remite el formato de autorización de la contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, para la respectiva autorización por los funcionarios competentes.
- 1.2. En fecha 12 de junio de 2020, se emite la orden de compra N° 00153 por el monto de S/ 6,668.83 (Seis Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 83/100 Soles), en cual se establece, que el plazo de entrega de los bienes será desde el 15 de junio del 2020 hasta el 19 de junio de 2020.

II. ANALISIS

- 2.1. Al respecto, primeramente, se debe señalar que una vez perfeccionado el contrato¹, el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.
- 2.1 Dentro de los alcances de la contratación estatal, la resolución contractual es una manera anormal de terminación del contrato administrativo, imputables a la entidad, el contratista o ninguna de ellas. En ese entender el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de contrataciones del estado, preceptúa que; *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”*
- 2.2 Al respecto, el artículo 165 del Reglamento precisa lo siguiente:
 - 165.1. *Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...)*
 - 165.4. *La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato*

¹ El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico"

- 2.3 En este sentido, conforme al numeral 165.4 artículo 165 del Reglamento, siendo que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, en este caso, basta con comunicar al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial, Asimismo de acuerdo a lo referido en el numeral 165.6 del artículo 165° del Reglamento Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, por lo que corresponde realizar la notificación de la resolución de contrato mediante el módulo de catálogo electrónico.
- 2.4 Ahora bien conforme se desprende del presente caso, se puede evidenciar conforme a lo referido por la en el documento de la referencia, el Contratista habría incumplido con sus obligaciones contractuales y acumulado el monto máximo de penalidad, ya que el último día de entrega del bien fue el 19 de junio de 2020, y hasta la fecha del informe de la referencia, son 13 días calendario y el contratista no cumplió con entregar los bienes, existiendo en este sentido incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, incurriendo en la acumulación del monto máximo de penalidad; por lo cual en la aplicación de lo referido en el cuarto párrafo del artículo 165° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista.
- 2.5 Por su parte, el numeral 7.14, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO, establece lo siguiente;
- 7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente:
- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza dicha resolución.
 - Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.
- (...)
- 7.14.4. Una vez culminado el plazo de consentimiento la PLATAFORMA permitirá a la ENTIDAD y al PROVEEDOR modificar el estado a RESUELTA o RESUELTA PARCIAL, en cuyo caso resulta obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA:
- El registro de la fecha de emisión del documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA;
 - El registro de la nomenclatura del documento que formaliza la resolución
- Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que la formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.
- 7.14.5. La notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual, deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO. Sin perjuicio de lo expuesto, la ENTIDAD deberá de efectuar la comunicación al TRIBUNAL de acuerdo al REGLAMENTO".
- 2.6 Asimismo, Directiva, sobre Lineamientos Para la Exclusión e Inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable, en artículo VII) DISPOSICIONES GENERALES, en el numeral 7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco: establece lo siguiente "De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:
- (...)
- (6) Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme
- (...)"





- 2.7 Asimismo el numeral 36.2 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, Establece que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
- 2.8 Finalmente conforme lo dispuesto en Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los efectos de la Resolución, dese el trámite conforme regula los efectos de la Resolución, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, asimismo una vez consentido la resolución, la entidad deberá poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado el inicio del Procedimiento Sancionador en contra del Contratista.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef.
- 3.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018.
- 3.3. REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO.
- 3.4. Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS "LINEAMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN E INCLUSIÓN DE LOS PROVEEDORES ADJUDICATARIOS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 En atención a los fundamentos expuestos por el área usuaria y realizado el análisis del marco normativo, esta Oficina considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO FORMALIZADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 00153-2020, derivada del Sistema Electrónico PERÚ COMPRAS, para la ADQUISICIÓN DE COLCHONES por el monto de S/ 6,668.83 (Seis Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 83/100 Soles), **por incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.**
- 4.2 Asimismo, una vez consentido la resolución, se recomienda poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto de iniciar el Procedimiento Sancionador a la Contratista VALVERDE VILLANERA CRISTIAN RONY.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

Abg. Martha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES